



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0544 -2023-A-MPS

25 MAYO 2023

VISTO: Informe N° 260-2023-SGCCD-GAT-MPS de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Cobranzas, Resolución de Alcaldía N° 349-2023-A-MPS de fecha 12 de abril del .2023, Informe Legal N° 272-2022-GAJ-MPS de fecha 20 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

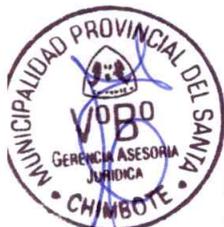
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 20, concordante con lo dispuesto en el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado, debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y por error aritmético (discrepancia numérica) en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con fecha 09 de febrero del 2022, el administrado Ponce Zavala Roberto Carlos, presenta Recurso de Apelación, solicitando la anulación de papeleta de infracción al tránsito terrestre, alegando que en el momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje B5V-478, este se encontraba en el frontis de un taller esperando la reparación de su vehículo y no se encontraba en circulación;

Que, mediante Informe Legal N° 272-2022-GAJ-MPS de fecha 20 de mayo del 2022, en la parte de conclusiones en el punto III.3 señala; que se debería habilitar en el Sistema Nacional de Sanciones para seguir con el trámite de su Licencia de Funcionamiento, según documentos que obran en el expediente y concluir en la obtención de su Licencia de Conducir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0544

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0349-2023-A/MPS de fecha 12 de abril del 2023, se resolvió en su Artículo Segundo: INFORMESE al Sistema Nacional de Sanciones para que el administrado Ponce Zavala Roberto Carlos, pueda seguir con el trámite de su **Licencia de Funcionamiento**, según documentos que obran en el expediente y pueda concluir en la obtención de su Licencia de Conducir.

Que, Informe N° 260-2023-SGCCD-GAT-MPS de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Cobranzas, comunica que se ha producido **un error material** en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0349-2023-A/MPS de fecha 12 de abril del 2023 en lo que respecta a la parte resolutive **ARTICULO SEGUNDO** cuando cita **licencia de funcionamiento** siendo lo correcto **licencia de conducir** para su atención que correspondiente

Que, teniendo en cuenta que un error material es un error intrascendente, es decir que con la corrección no se altera el sentido jurídico de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de la calificación jurídica o nuevas.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el **error material** contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0349-2023-A/MPS de fecha 12 de abril del 2023, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMESE al Sistema Nacional de Sanciones para que el administrado Ponce Zavala Roberto Carlos, pueda seguir con el trámite de su **Licencia de Funcionamiento**, según documentos que obran en el expediente y pueda concluir en la obtención de su Licencia de Conducir.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMESE al Sistema Nacional de Sanciones para que el administrado Ponce Zavala Roberto Carlos, pueda seguir con el trámite de su **Licencia de Conducir**, según documentos que obran en el expediente y pueda concluir en la obtención de su Licencia de Conducir.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Ponce Zavala Roberto Carlos.

ARTICULO TERCERO. -Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Cobranzas el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE